

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Núm..... 295

Artículo Primero.- Se tiene por recibido en tiempo y forma el Informe Definitivo de la Cuenta Pública 2006 del Consejo de Desarrollo Social.

Artículo Segundo.- La Cuenta Pública 2006 del Consejo de Desarrollo Social cumple razonablemente con las disposiciones contempladas en la fracción I, del artículo 4, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Nuevo León.

Artículo Tercero.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que dé seguimiento a las siguientes observaciones no solventadas y nos lo señale en el siguiente Informe de Cuenta Pública sobre lo siguiente:

Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras, no localizando documentación para el cumplimiento del artículo 79 (El contratista garantizará los trabajos efectuados dentro de los quince días anteriores a la recepción de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de Ley), de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en la obra relacionada con el número 3, debido a que no se localizó dicha documentación.

Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras, no localizando documentación para el cumplimiento del artículo 66, párrafo segundo (garantía por defectos y vicios ocultos), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Federal), en las obras relacionadas con los números 2, 10, 17 y 19 (Descritas en las fojas 46 y 47 del Informe Definitivo), debido a que no se localizó la documentación.

Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras, no localizando documentación para el cumplimiento del artículo 86, fracción II, inciso g, (La función del supervisor será integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, reportes de laboratorio y resultado de las pruebas), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (Federal), debido a que no se localizaron pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento de las especificaciones de los conceptos siguientes:

Ref.	Estimación	Concepto
7	2 Normal	Relleno compactado a 95% Proctor
15	De la 1 a la 4 Normal	Relleno compactado de zanjas al 85% Proctor

“Obra relacionada con el número 7. Documentación anexa: Resultados de pruebas de laboratorio.

Obra relacionada con el número 15 (Estimaciones de la 1 a la 4 normal). No se especifican pruebas de laboratorio en el catálogo de conceptos emitido por Agua y Drenaje de Monterrey, por tratarse de una compactación del 85%. Documentación anexa: presupuesto base con catálogo de conceptos.”

En la revisión de las obligaciones contractuales, estipuladas en el formato elaborado por el Consejo, se detectó incumplimiento en lo establecido en la Cláusula Sexta.- Forma de Pago (Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcan períodos de

ejecución no mayores de 30 días naturales), en la obra relacionada con el número 9, debido a que las estimaciones de la 1 a la 3 Normal, Aditiva y 1 Extra, registran períodos de trabajos del 08 de junio al 06 de septiembre de 2006, es decir 90 días, no cumpliendo con el plazo indicado.

Al momento de su resolución nuestro Órgano Técnico Fiscalizador informará a este H. Congreso del Estado o en el siguiente Informe de Resultados de Cuenta Pública.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, es de aprobarse y se aprueba la Cuenta Pública 2006, del Consejo de Desarrollo Social.

Artículo Quinto.- La aprobación de la Cuenta Pública no exime de responsabilidad a los Servidores Públicos, respecto de las irregularidades en que pudieran haber incurrido, en los términos del artículo 17, de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda y de las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo Sexto.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado DE Nuevo León y al Consejo de Desarrollo Social, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los once días del mes de mayo de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ